

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIII

Managua, Martes 21 de Septiembre de 1999

No. 179

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto «Asociación Servicio Educativo Antidrogras (SEA)».....	4200
Estatuto «Asociación de Jubilados del Sector Salud (AJUSS)».....	4202
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4208
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	4216
EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES (ENITEL)	
Privatización de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones S. A. (ENITEL).....	4220
SECCION JUDICIAL	
Guardador Ad-Litem.....	4220
Cancelación de Títulos Valores.....	4221
Citación de Procesados.....	4223

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO «ASOCIACION SERVICIO EDUCACIONAL ANTIDROGRAS (SEA)»

Reg. No. 6299 - M. 082115 - Valor C\$ 600.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

CERTIFICA:

Que bajo el número perpetuo seiscientos setenta y siete (677), de la página novecientos setenta y cinco, a la página novecientos ochenta y siete, del Tomo I Libro Cuarto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad denominada:

«ASOCIACION SERVICIO EDUCACIONAL ANTIDROGAS (SEA)»

Conforme autorización de Resolución del día diez de Febrero de mil novecientos noventa y siete.- Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SERVICIO EDUCACIONAL ANTIDROGAS(SEA).- CAPITULO I: CREACION, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y REGIMEN
Artículo 1.- La presente Asociación ha sido constituida en Escritura Pública número cuatro, otorgada ante la Abogada y Notario Público, María Hazel Law Blanco, a las tres de la tarde del día veintinueve de Marzo de mil novecientos noventa y cinco, bajo los términos y estipulaciones consignadas en dicho instrumento.- La ASOCIACION SE DENOMINA "SERVICIO EDUCACIONAL ANTIDROGAS", cuyas siglas son: (SEA), la cual es sin fines de lucro, una Asociación Civil con domicilio en la ciudad de Puerto Cabezas, pero podrá establecer filiales, delegaciones, y oficinas en cualquier parte del territorio nacional. **Artículo 2.-** El Objeto de la

Asociación es promover conocimientos actitudes y prácticas en la población, orientadas hacia una forma de vida de trabajo y estudio, sin el abuso de drogas. Así mismo prevenir los daños que ocasiona el consumo de drogas, como fenómeno en la sociedad costeña.

Artículo 3.- La duración de la Asociación será indefinida y su disolución solo podrá producirse por las causas señaladas en estos estatutos o por disposiciones de las Leyes de la República.

Artículo 4.- La Asociación se regirá por los presentes Estatutos, los reglamentos y resoluciones que se emitan por los organismos competentes y las disposiciones del Código Civil y las leyes que le sean aplicables.

CAPITULO II: FINALIDADES Y OBJETIVOS

Artículo 5.- Los fines principales de la Asociación son: A) Promover conocimientos, actitudes y prácticas en la población, orientadas hacia una forma de trabajo y estudio, sin el abuso de drogas. B) Objetivos: 1. Coordinar con el Gobierno de Nicaragua, Central o Regional, con sus instituciones, otras organizaciones públicas o privadas y con cualquier persona, natural o jurídica que persiga igual o fines similares a esta Asociación, conducente a lograr disminuir el consumo de drogas en la Costa Atlántica, siempre observando los principios en que se sustenta su creación. 2. Contribuir en el desarrollo de programas de auto-ayuda que traten de ayudar a los adictos y sus familiares. 3. Captar y capacitar a los promotores voluntarios de los grupos objetivos para el trabajo de prevención. 4. Promover campañas de sensibilización a la ciudadanía en general, concientizando en torno al creciente incremento del tráfico y consumo de drogas en nuestra región, y la forma negativa como afecta a la salud individual, familiar a la sociedad en general. 5. Coordinar con autoridades deportivas, culturales y federaciones locales, para la promoción de actividades deportivas y culturales que procuren llenar el tiempo libre de los jóvenes, comentar una vida sana y la recuperación de nuestra identidad indígena costeña. 6. Realizar cualquier otra actividad relacionada con las finalidades y que sean permitidas por las leyes de Nicaragua, no contradigan la moral y las buenas costumbres.

Artículo 6.- La Asociación podrá obtener financiamiento de organismos nacionales e internacionales, de personas naturales o jurídicas para el logro de sus finalidades.

CAPITULO III: DE LOS MIEMBROS O ASOCIADOS.-Artículo 7.- Para ser miembro de la Asociación se requiere: Tener la capacidad legal, estar en el ejercicio de sus derechos civiles, presentar solicitud a la Junta Directiva para acreditar con evidencia, interés en los objetivos que persigue la Asociación. Así mismo deberá hacer formal promesa de cumplir y acatar los presentes Estatutos de la Asociación, los Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones; que se someterá a las sanciones que la Asociación le imponga en caso de contravenir a su ordenamiento legal.

Artículo 8.- La Asociación estará formada por miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios, son miembros fundadores los que figuran en la Escritura de Constitución de la Asociación; miembros activos los que se incorporen conforme el Artículo 7 de ese Estatuto y miembros honorarios, los extranjeros que comulguen con los principios de la Asociación y manifiesten su solicitud a la JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros o asociados: a. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos o Resoluciones de la Asociación. b. Asistir personalmente a las sesiones de las Asambleas Generales. c. Cumplir los deberes que la Asociación establece. d. Desempeñar los cargos y obligaciones que le asigne. e. Realizar las actividades que la Asociación le solicite. f.

Velar porque la Asociación mantenga su imagen y prestigio, defendiendo sus intereses morales y de otra naturaleza, congruente con los objetivos. g. Las demás que se disponga por los órganos de la Asociación.

Artículo 10.- Son Derechos de los Miembros o Asociados: a. Participar con voz y voto en la Asamblea General, a excepción de los honorarios que solo tienen voz pero no voto. b. Elegir y ser electos a los cargos de dirección de la Asociación. c. Proponer o señalar alternativas necesarias para que la Asociación cumpla con los objetivos. d. Hacer peticiones verbales o escritas relacionadas con la actividad de la Asociación. e. Cualquier otro derecho que la Asociación considere necesario a juicio de los organismos competentes.

Artículo 11.- El carácter de miembro se extingue: a. Por muerte. b. Por renuncia ante la Junta Directiva. c. Por exclusión debida a falta de voluntad e interés en participar de las actividades de la Asociación, la que será estudiada y decidida por la Junta Directiva. d. Por expulsión motivada debida conducta o actividades que perjudiquen a la Asociación, la que será decidida por la Junta Directiva.

CAPITULO IV: DE LOS ORGANISMOS DE LA ASOCIACION.-Artículo 12.- Son Organismos de la Asociación: a. La Asamblea General. b. La Junta Directiva.

Artículo 13.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y se integra con sus miembros fundadores, activos y honorarios.

Artículo 14.- En la Asamblea General se formará quórum con la presencia de la mayoría simple de sus miembros, y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de los presentes.

Artículo 15.- La Asamblea General se reunirá una vez al año, en sesión ordinaria convocada por la Junta Directiva y conocerá los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus miembros. También se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo solicite la Junta Directiva o el cincuenta por ciento de sus miembros, quienes deberán solicitar por escrito. En la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria, deberán señalar específicamente los puntos a tratar en la reunión y ésta se limitará a conocer y resolver esos puntos.

Artículo 16.- Son Atribuciones de la Asamblea General: a. Decidir la admisión de los nuevos miembros, así como la expulsión de los mismos. b. Elegir cada tres años a los miembros de la Junta Directiva en sesión ordinaria o extraordinaria y conocer de sus renuncias debidamente comprobados por escrito o manifestadas en forma pública en Asamblea General. c. Conocer y aprobar el informe anual de actividades de la Asociación. d. Otros asuntos necesarios para el desarrollo de la Asociación.

Artículo 17.- La Asamblea General sea ordinaria o extraordinaria será presidida por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación o por el Vicepresidente en su caso.

Artículo 18.- Las resoluciones que se adopten en las Asambleas Generales tendrán plena validez y carácter obligatorio.

Artículo 19.- Las convocatorias tendrán en su contenido: Orden del día, fecha y lugar en que se celebrará la sesión, la firma del Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 20.- La Administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, con las amplias facultades que corresponden a un mandatario general de administración, la Junta Directiva estará integrada por siete miembros: Un Presidente, un Vice Presidente un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales.- Quienes serán electos en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria por mayoría absoluta y durará en el ejercicio de sus cargos, tres años a partir de su elección.

Artículo 21.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la Dirección de la Asociación (SEA), para el período por el que fue electa por la Asam-

blea General. Artículo 22.- La Junta Directiva, se tendrá por legalmente reunida con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate, se deberá discutir en una segunda oportunidad y si vuelve a suceder empate, el Presidente decidirá con doble voto. Artículo 23.- Son atribuciones y Obligaciones de la Junta Directiva: a. Celebrar sesiones Ordinarias por lo menos cada dos meses y extraordinarias en cualquier tiempo. b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y las Resoluciones tomadas por la Asamblea General y por la misma Junta. c. Convocar a los Asociados a Asamblea General Ordinaria. d. Acordar la adquisición de bienes muebles e inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clase de contrato, conforme la naturaleza de la Asociación, la Escritura Constitutiva y los presentes Estatutos. e. Revisar y dar coherencia a las políticas de la Asociación, a fin de lograr sus objetivos. f. Administrar los intereses de la Asociación con el carácter de Apoderado General de Administración. g. Nombrar y remover a los funcionarios. h. Supervisar y Administrar el trabajo del personal, procurando que éste cumpla con los fines de la Asociación. i. Promover el desarrollo y crecimiento del patrimonio de la Asociación. j. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de la Asociación. k. Las demás que les confieren este Estatuto y la Escritura Constitutiva. Artículo 24.- Corresponde al Presidente de la Junta Directiva: a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, con carácter de apoderado generalísimo. b. Otorgar poderes especiales o generales, previo acuerdo de la Junta Directiva. c. Convocar a los miembros a las Asambleas Generales, sean así Ordinarias y Extraordinarias, previo acuerdo de la Junta Directiva. d. Las demás que les confieren este Estatuto y la Escritura Constitutiva. Artículo 25.- Corresponden al Secretario: a. Llevar el libro de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva. b. Llevar el libro de los Asociados. c. Convocar a los miembros de la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, a solicitud de la Junta Directiva. d. Librar toda clase de certificaciones. e. Llevar el archivo de la Junta Directiva. f. Las demás atribuciones que le designe la Junta Directiva o la Asamblea General. Artículo 26.- Son atribuciones del Tesorero: a. Custodiar los bienes de la Asociación, Depósito de los fondos en las instituciones bancarias que señale la Junta Directiva. b. Elaborar el balance Financiero y el Presupuesto de la Asociación, que aprobados por la Junta Directiva presentará a la Asamblea General. c. Responder por la contabilidad de la Asociación. d. Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias o cuando éstas se lo soliciten. e. Las demás que le designa la Junta Directiva o la Asamblea General. CAPITULO V: DEL PATRIMONIO.- Artículo 27.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a. El aporte voluntario de sus miembros. b. Las contribuciones y donaciones de las instituciones y organismos nacionales o internacionales, tanto públicas como privadas y de amigos o simpatizantes con los objetivos de la Asociación. c. Donaciones de personas naturales. d. Todos los bienes que la Asociación adquiera en el desarrollo de su objetivo, sean muebles o inmuebles. e. Las herencias o legados que reciba la Asociación. Artículo 28.- Para el logro de sus objetivos, la Asociación podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación con los fines de la Asociación, de conformidad con la Ley, la Escritura de Constitución, y los presentes Estatutos. CAPITULO VI: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo 29.-

La Asociación podrá disolverse: a. Por las causas señaladas en el artículo 24 de la Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro. b. Por acuerdo tomado en una Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto, previa solicitud de las tres cuartas partes de los asociados al Presidente. La convocatoria deberá hacerse en anuncios por los medios de comunicación y difusión local, mediante tres avisos que deberán publicarse con intervalos de diez días. Artículo 30.- Para que la Asamblea General Extraordinaria pueda celebrar sesión, será necesaria la asistencia de las tres cuartas partes de los asociados y el acuerdo de disolución deberá ser tomado por el mínimo de las tres cuartas partes, con el voto afirmativo, de no acordarse la disolución, la Asociación seguirá funcionando y no podrá sesionar en Asamblea General extraordinaria con el mismo objetivo hasta que transcurra un periodo de seis meses después de la sesión anterior. De acordarse la liquidación, la Junta liquidadora deberá cancelar todas las obligaciones y si resultare un sobrante, deberá entregarlo a una Asociación Civil sin Fines de Lucro, que tenga objetivos similares a ésta. CAPITULO VII: DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 31.- Estos Estatutos estarán vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro. Artículo 32.- La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivos de disolución o liquidación, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la Administración o por los motivos señalados, serán dirimidas sin recurso alguno, por tres miembros honorarios que designe la Junta Directiva en reunión Ordinaria o Extraordinaria. Artículo 33.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados en Asamblea General por la votación favorable de las dos terceras partes de los Asociados. Sigue nombres y apellidos con sus respectivas firmas: 1.- STEVEN PEREIRA HAMMER, 2.- JAMES EDWARDS MACOY, 3.- DIEGO ANDROW CHICO, 4.- MARGARITA CURBELO LACKWOOD, 5.- ALTA HOOKER BLANDFORD, 6.- EARL BOWIE FOX, 7.- HECTOR MORLEY CUNNINGHAM, 8.- MARIA ELENA WATSON, 9.- SILVIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, 10.- JUANA THOMPSON WAGAN, 11.- ETTI CUNNINGHAM FLORES, 12.- GABRIEL MERCADO WEBB, 13.- DIXE LEE SMITH, 14.- MARTHA GUTIERREZ CRUZ, 15.- CESAREO BELLO CASTILLO, 16.- JOSE ESCOBAR THOMPSON.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo seiscientos setenta y siete (677), de la página novecientos setenta y cinco, a la página novecientos ochenta y siete, Tomo I Libro Cuarto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación del año mil novecientos noventa y siete.- Este Documento es exclusivo únicamente para publicar los Estatutos en la entidad «ASOCIACION SERVICIO EDUCACIONAL ANTIDROGAS (SEA)», en el Diario Oficial, La Gaceta.- Managua, dos de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO «ASOCIACION DE
JUBILADOS DEL SECTOR SALUD (AJUSS)»

Reg. No. 6887 - M. 142292 - Valor C\$ 1,620.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

CERTIFICA

Que bajo el número UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS (1386).- De la página Un mil trescientos cuarenta y nueve a la página Un mil trescientos sesenta y dos, del Tomo III, Libro Quinto, de Registro y Control de Asociaciones que este Departamento, lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada:

«ASOCIACION DE JUBILADOS DEL SECTOR SALUD (AJUSS)»

Conforme autorización de Resolución del día dieciséis del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Mario Sandoval López. Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DEL SECTOR SALUD, (AJUSS).- CAPITULO I.- CONSTITUCION, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO 1: LA ASOCIACION DE JUBILADOS DEL SECTOR SALUD, la cual podrá conocerse como AJUSS quedó constituida. **ARTICULO 2:** La Asociación es de carácter privado, civil y sin fines de lucro, siendo por lo tanto una sociedad legal, que se regirá por su escritura constitutiva, los Estatutos, sus reglamentos internos y por la ley vigente en la materia en todo lo que estuviere previsto. **ARTICULO 3:** El Domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua donde tendrán asiento sus autoridades; y de acuerdo a su cargo de desarrollo podrá extender sus actividades en el ámbito nacional mediante filiales y oficinas. **ARTICULO 4:** La duración de la asociación es indefinida a partir de su constitución y reconocimiento legal, no obstante, podrá disolverse y/o liquidarse en los casos y por los medios expresamente determinados en la Escritura de Constitución, estos Estatutos y la Ley de Aplicación. **ARTICULO 5:** La Asociación es ajena a todo interés económico particular como político o religioso que contravenga a su propósito. **CAPITULO II. OBJETIVOS. ARTICULO 6: OBJETIVO GENERAL:** Será objetivo general de la asociación promover una mayor conciencia sobre la condición de los jubilados, particularmente de los del sector salud, la defensa de sus derechos, contribuir a la búsqueda de mejores alternativas de vida a través de su desarrollo integral ofreciendo desde una perspectiva amplia, pluralista, y sin distinciones de ningún tipo, servicios y asesorías que le ayuden a hacer prevalecer sus derechos, tantos ciudadanos como de jubilados. **OBJETIVOS ESPECIFICOS:** 1) Fomentar el conocimiento de la condición de los jubilados a través de campañas y/o seminarios; 2) Fomentar la capacidad económica y social por medio de la relación de nuestros miembros con las otras asociaciones afines; 3) Promulgar por establecer relaciones y unificar a los jubilados de Nicara-

gua bajo una sola organización. **ARTICULO 7:** Para el logro de estos objetivos AJUSS podrá: a) Gestionar, canalizar, proporcionar y administrar fondos donados y propios para el desarrollo de las actividades previstas; b) Adquirir, administrar, poseer y disponer de bienes y derechos de toda clase dentro de los términos que establezca la ley para realización de sus fines y objetivos; c) Establecer relaciones y cooperación con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales afines con la consecución de los objetivos de la asociación. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS: ARTICULO 8:** Son miembros de la Asociación los fundadores que firmaron la Escritura de Constitución y los que se afilien posteriormente como personas legalmente capaces y ya jubilados. **ARTICULO 9:** Se establecen tres clases de miembros de AJUSS: 1) Regulares; 2) Especiales; y 3) Honorarios. Son miembros regulares, los jubilados que no están en servicio y los que están tramitando su jubilación. Los miembros regulares serán considerados activos cuando cumplan al día con sus cuotas y obligaciones correspondientes. Son miembros especiales, los jubilados interesados en pertenecer a esta asociación, que se identifiquen con los fines de la asociación. Podrán ser miembros honorarios, las personas retiradas discapacitadas o pensionadas que reúnan méritos, lo mismo que personas naturales o jurídicas que a juicio de la Junta Directiva Nacional merezcan esta distinción, estos miembros no están sujetos a cotización y podrán participar en las Asambleas Generales, acreditando un delegado con voz pero sin voto. **ARTICULO 10:** Son derechos de los miembros: 1) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales; 2) Elegir y ser electos para cargos directivos dentro de la asociación; 3) Participar en actividades o eventos educativos, científicos, profesionales, que organice la AJUSS; 4) Retirarse voluntariamente de la asociación mediante solicitud por escrito ante la Junta Directiva Nacional; 5) Recibir periódicamente un informe al igual que materiales de información que les mantenga al tanto de la gestión y marcha de la organización, así como los avances en sus gestiones y actividades; 6) Recibir el carnet de identificación de AJUSS que lo acredite como miembro, previo pago de este servicio. **ARTICULO 11:** Son deberes de los miembros: 1) Cumplir estrictamente con las disposiciones de los presentes Estatutos, acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva Nacional, así como cualquier otra disposición; 2) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea General; 3) aceptar y desempeñar los cargos directivos para los que fueren propuestos y electos; 4) participar en Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y demás actividades organizadas por AJUSS; 5) Ser eficiente y efectivo en las tareas y cargos que se le deleguen. **ARTICULO 12:** El carácter de miembro asociado se pierde por a) Por renuncia; b) Por expulsión; c) Por muerte; d) Por pérdida de la capacidad civil; 1) Por renuncia voluntaria. En este caso la solicitud de retiro se hará por escrito a la Junta Directiva nacional que deberá resolverla en un plazo máximo de treinta días. 2) Por expulsión cuando los miembros incumplan con las disposiciones y resoluciones tomadas por la Asamblea General. Junta Directiva Nacional y los presentes Estatutos así como conductas reñidas con la ética, la moral y las buenas costumbres. **ARTICULO 13:** La Junta Directiva Nacional o un treinta por ciento de los asociados en pleno goce de sus derechos, pueden solicitar y/o proponer a la asamblea General Extraordinaria la expulsión de un asociado o la destitución de un miembro directivo de los órganos de

gestión de la Asociación, debiendo documentar el caso. El afectado deberá estar presente en la asamblea que se convoque para resolver sobre su caso y podrá argumentar a su favor por sí mismo o nombrando a otro miembro de la asociación para que lleve su defensa. Se tendrá un máximo de dos intervenciones por cada parte, oídos los alegatos, la asamblea decidirá de acuerdo al procedimiento establecido. **ARTICULO 14:** Los miembros de AJUSS que por cualquiera de las razones antes mencionadas dejen de serlo, no podrán solicitar que se le reintegre lo aportado a AJUSS, ya que todos los aportes que haga cualquiera de sus miembros pasaran a formar parte del patrimonio de la asociación. Así mismo no tendrían derecho a distribución de donaciones y reservas capitalizadas, las que son irrepartibles. **ARTICULO 15:** ningún miembro de AJUSS recibirá remuneración alguna por su trabajo; esto no excluye la posibilidad de destinar asignaciones moderadas a los asociados o miembro del directorio que cumplan misiones especiales laborando en beneficio de la asociación. **CAPITULO IV: REGIMEN ADMINISTRATIVO.** **ARTICULO 16:** La dirección y administración estará a cargo de los siguientes órganos de gestión: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva Nacional; c) Comité Ejecutivo Nacional; y d) Filiales. **ARTICULO 17: ASAMBLEA GENERAL,** es el órgano supremo de la asociación sus acuerdos tienen fuerza de ley para todos sus miembros siempre que se tomen de conformidad con esta Escritura de Constitución, el presente estatuto, Reglamento Interno y las leyes de la República que sean aplicables. **ARTICULO 18:** La asamblea estará conformada por los representantes o delegados de las filiales activas en pleno goce de sus derechos. **ARTICULO 19:** Se podrá celebrar dos tipos de Asambleas Generales: a) Ordinaria; y b) Extraordinaria. **ARTICULO 20:** La Asamblea General Ordinaria se realizara una vez al año para tratar asuntos necesarios propios de la gestión, desarrollo y gobierno de la asociación. **ARTICULO 21:** La Asamblea General anual Ordinaria deberá reunirse durante los tres primeros meses del año calendario; su convocatoria se hará con quince días de anticipación y deberá llevar la agenda a tratar, los informes correspondientes. Copias de estos informes se enviaran al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. **ARTICULO 22:** La Asamblea General Extraordinaria se celebrara las veces que sea necesario, para tratar específicamente lo contemplado en el artículo treinticinco, del presente Estatuto; podrá ser convocada por la Junta Directiva Nacional o por solicitud del veinticinco por ciento de los miembros activos de la asociación. La convocatoria se hará con quince (15) días de anticipación a través del secretario de la Junta Directiva Nacional y deberá contener fecha, lugar, hora en que se realizara dicha asamblea así como la agenda a tratar. **ARTICULO 23:** La Asamblea General será presidida por la Junta Directiva Nacional y su presidente dirigirá dicha asamblea y en ausencia de este lo hará el vicepresidente. **ARTICULO 24:** Todos los acuerdos que se tomen en asamblea sea ordinaria o extraordinaria para que tengan validez deberán ser aprobados con el voto requerido para cada caso, asentado y firmado en el libro de actas al pie de la ultima línea por el presidente y el secretario de la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 25:** Ningún acuerdo de la Asamblea General podrá contravenir las disposiciones del presente Estatuto y del reglamento Interno, pero podrá reformarlo cuando los intereses de la asociación así lo demanden. **ARTICULO 26:** El quórum de la Asamblea General será con la asistencia

de la mitad mas uno de sus miembros en pleno goce de sus derechos, y sus acuerdos se tomaran por mayoría simple de votos de los presentes. **ARTICULO 27:** Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se integraran con los delegados o representantes de los miembros propietarios activos o filiales debidamente acreditados para tales efectos; se entenderá por miembro propietario activo, a cada filial de AJUSS que este al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones. Cada filial para tener la calidad de miembro activo dispondrá de un plazo de veinticuatro horas antes a la hora de la convocatoria de la asamblea para poner al día sus obligaciones con AJUSS. **ARTICULO 28:** Los miembros propietarios activos de AJUSS tendrán derechos a ser representados en la Asamblea General por dos delegados, los que tendrán derechos, voz y a voto. Cada delegado tendrá su respectivo suplente, el cual reemplazara al titular en caso de ausencia temporal o definitiva. El financiamiento de su participación lo cubre el afiliado. **ARTICULO 29:** Cada miembro propietario activo, tendrá derecho a un solo voto independiente del numero de miembros que integren su filial. La filial podrá estar representada en la Asamblea general por dos delegados con sus respectivos suplentes y en los foros y eventos técnicos por una delegación en la que cada integrante de esta delegación represente a cada diez miembros activos de la filial. **ARTICULO 30:** El quórum para la Asamblea General Extraordinaria será con la asistencia de las dos terceras partes de los miembros activos convocados y sus acuerdos se tomaran con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes. **ARTICULO 31:** De no alcanzarse el quórum requerido en la primera convocatoria en la hora señalada en la convocatoria, tanto para la Asamblea General Ordinaria como Extraordinaria, transcurrida en una hora a la señalada en la convocatoria la asamblea podrá efectuarse con los miembros activos presentes, siempre y cuando no sean estos inferior al mínimo que establece la ley para constituir una asociación. De no lograrse constituir el quórum aun de la manera señalada, se tendrá una segunda convocatoria para realizar la asamblea ocho días después de la fecha de la primera convocatoria debiéndose tener la misma agenda y debiendo cumplir con todo lo estipulado en cuanto al quórum. **ARTICULO 32:** La asamblea aprobara el sistema de votación a ejercer el cual podrá ser publico o secreto. **ARTICULO 33:** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: 1) Discutir, modificar y aprobar el proyecto de Estatutos de la Asociación; 2) Elegir y/o ratificar las vacantes de los cargos de los órganos de gestión de la asociación; 3) Discutir, aprobar, modificar o rechazar el plan anual de las actividades de la asociación presentado por la Junta Directiva Nacional; 4) Revocar por mayoría simple cualquier acuerdo de los órganos de gestión si esto contradice a la Escritura de Constitución, los Estatutos y la Ley de aplicación; 5) Analizar, aprobar proyectos, convenios de cooperación, financiamiento, contratos de compraventa, que por su naturaleza, los montos y los términos pudieran afectar o poner en riesgo las operaciones y la viabilidad de la asociación y sus afiliados; 6) recibir y aprobar los informes técnicos, sociales y de negociaciones en forma oportuna y transparente sobre las distintas actividades que realiza la directiva; 7) Se podrá tomar cualquier otra decisión que no afecten estos Estatutos o convenios de cooperación. **ARTICULO 34:** Los jubilados no afiliados así como los miembros honorarios, que integran la delegación de la filial ante la Asamblea General tienen voz pero no voto, en las deliberaciones

de la Asamblea General. **ARTICULO 35:** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes: 1) Modificar los Estatutos; 2) Fusión de la Asociación con otra del mismo tipo; 3) Afiliación a un organismo de segundo grado; 4) Disolver la Asociación; 5) Expulsión de asociados y directivos; 6) Remoción de los miembros de los órganos directivos; 7) analizar y aprobar la venta, enajenación, hipoteca de bienes muebles e inmuebles propiedad de la asociación. Los puntos anteriores para que tengan validez deberán tener un voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes. **ARTICULO 36: DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.** La administración de la asociación estará bajo la dirección de la Junta Directiva Nacional como primer depositario de la autoridad de la Asamblea General, siendo responsable de la política profesional, administrativa, social y financiera de AJUSS. **ARTICULO 37:** La Junta Directiva Nacional estará formada por ocho miembros que serán electos por la Asamblea General y estará integrada por los cargos siguientes: 1) Un Presidente; 2) Un Vicepresidente; 3) Un Secretario de Actas y Acuerdos; 4) Un Secretario de Relaciones Sociales y Coordinador de proyectos; 5) Un Secretario de Bienestar Social; 6) Un Tesorero; 7) Un Fiscal; y 8) Un Asesor. Los directivos electos tomarán los cargos de acuerdo al mayor número de votos obtenidos, tomando de posesión de su cargo a los ocho días siguientes a su elección. **ARTICULO 38:** Los miembros de la Junta Directiva Nacional durarán en sus cargos dos años y podrán ser electos únicamente por un periodo en forma consecutiva en el mismo cargo u otro dentro de la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 39:** Las sesiones de la Junta Directiva Nacional serán Ordinarias y Extraordinarias, celebrándose las primeras cada dos meses por lo menos y las segundas cuando el presidente de la misma lo estime conveniente. Para las sesiones ordinarias habrá quórum con la presencia de por lo menor cinco de sus miembros y las decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos de los presentes. Se procurará actuar en primera instancia por consenso. En caso de empate el presidente emitirá un voto adicional. **ARTICULO 40:** Son atribuciones de la Junta Directiva Nacional: 1) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y emitir reglamentos y disposiciones; 2) Elaborar y llevar a efecto un plan anual de actividades durante el periodo de su administración, especificando labores conjuntas de cada secretaria; 3) Resolver las solicitudes de ingreso o renuncias de sus miembros; 4) nombrar personas o comisiones ya sea por recomendación de la Asamblea general o por su propia iniciativa; para cumplir determinadas funciones que le sean encomendadas; 5) Convocar y celebrar Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias e invitar a actividades organizadas de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos; 6) Informar por lo menos una vez anualmente a la Asamblea General de las actividades realizadas; 7) Administrar los fondos y bienes de la asociación; 8) Gestionar, recibir donaciones y firmar convenios y acuerdos de carácter financiero, así como de otros tipos que sirvan para lograr el cumplimiento de los objetivos de AJUSS; 9) Publicar y circular entre sus miembros los acuerdos de Asamblea y los propios adoptados; 10) Presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; 11) Elaborar y presentar a la Asamblea el plan anual de actividades a realizar y su presupuesto; 12) Seleccionar y contratar el personal administrativo de AJUSS, fijándoles sus funciones y remuneraciones correspondientes; 13) Las que le competen de acuerdo a la responsabilidad delegada y las

que contiene la Ley General de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y su reglamento; 14) Las que le delegue la Asamblea General. **ARTICULO 41:** La Junta Directiva Nacional esta facultada para tomar decisiones y emitir acuerdos sin consultar a la Asamblea General siempre y cuando estas no contravengan los Estatutos ni las disposiciones del Reglamento interno, pero informara a su tiempo sobre estas decisiones a la Asamblea General. **ARTICULO 42:** Son atribuciones del Presidente: 1) Ejercer la representación legal de la asociación tanto judicial como extrajudicialmente con carácter de un apoderado generalísimo; 2) Convocar a sesiones a la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General por medio de la Secretaria de Actas y Acuerdos y presidir las sesiones de los mismos. Puede delegar facultades cuando el caso lo amerite; 3) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General, así como las disposiciones de estos Estatutos; 4) Presentar el informe anual o cualquier que debe rendir a la Junta Directiva Nacional a la Asamblea General; 5) Recibir y entregar conforme inventarios los bienes de la asociación; 6) Jurar en sus cargos a los nuevos directivos; 7) Firmar con el Secretario de actas las actas de las sesiones de directiva y de la Asamblea General, la correspondencia oficial y los documentos de carácter financiero con el tesorero; 8) Recibir y suscribir a nombre de la asociación donaciones y convenios de cooperación; 9) Recibir informes periódicos sobre las actividades que realicen los miembros directivos; 10) Delegar en la vicepresidencia tareas específicas dentro del plan anual de la Junta Directiva Nacional; 11) La que le delegue la Junta Directiva Nacional y/o Asamblea General. **ARTICULO 43: DEL VICEPRESIDENTE.** Será la autoridad inmediata inferior al presidente y por lo tanto corresponde remplazarlo en sus actuaciones. Son atribuciones del vicepresidente: a) Sustituir al presidente en todas sus atribuciones en caso de ausencia; b) Ejecutar tareas específicas autorizadas por el presidente; c) Las que le delegue la Junta Directiva Nacional o la Asamblea General. **ARTICULO 44: DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.** Son atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos: 1) Levantar actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General; 2) Estar encargado de la correspondencia oficial; 3) Citar a reuniones de Junta Directiva Nacional y Asamblea General por disposiciones del órgano que le corresponde; 4) Llevar en general los libros que sean necesarios para mantener el orden y la historia de la asociación, actas, acuerdos, desarrollo de sesiones de trabajo, tomas de posesión, planes de trabajo, etc.; 5) Custodiar los libros de actas y sellos de la asociación; 6) Librar certificaciones y constancias que solicite cualquier autoridad, dirigente o asociado; 7) Firmar junto con el presidente las actas de reuniones de Junta Directiva Nacional y Asamblea General; 8) Desempeñar las demás funciones que la Junta Directiva Nacional o Asamblea General le señalen. **ARTICULO 45: ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE RELACIONES SOCIALES Y COORDINADOR DE PROYECTOS.** 1. Planificar y llevar a cabo proyectos que conlleven beneficios tanto a la asociación como a todos sus miembros; 2. Realizar campañas de promoción de incremento de la membresía de la asociación. 3. Establecer contactos y lazos de amistad y mutua cooperación con organismos nacionales e internacionales que se identifiquen con los objetivos que persigue la asociación; 4. Preparar y definir información sobre la asociación lo mismo que sobre los Estatutos y Reglamentos de la misma; 5. Hacer declaraciones

públicas de acuerdo con la Junta Directiva Nacional para el fortalecimiento de la asociación y su proyección social; 6. Promover las relaciones sociales dentro de AJUSS propiciando actividades que fomenten el acercamiento y el fortalecimiento de las relaciones humanas de todos sus miembros. **ARTICULO 46: ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL.** 1. Planificar y llevar a efecto la organización de los jubilados de toda la República y su integración a la asociación; 2. Organizar y orientar las elecciones de los miembros de la Junta Directiva Nacional y Filiales de AJUSS; 3. Mantener actualizado el archivo de los jubilados por centros, regiones o departamentos, coordinando la organización de filiales de la asociación; 4. Las que le delegue la Junta Directiva Nacional o la Asamblea General. **ARTICULO 47: ATRIBUCIONES DEL TESORERO.** 1. Organizar un sistema electivo de cotizaciones; 2. Cubrir gastos debidamente autorizados por la Junta Directiva Nacional.; 3. Controlar y custodiar los bienes adquiridos o recibidos por la asociación mediante inventario o constancia al efecto; 4. Firmar junto con el presidente los documentos financieros; 5. Llevar libros de control de ingresos y egresos de forma ordenada y clara, lo mismo que de todos los fondos especiales de la asociación, los que podrán ser revisados por personas autorizadas por la Junta Directiva Nacional; 6. Velar por el correcto uso del patrimonio de la asociación; 7) Rendir informe anual a la Asamblea General así como mensualmente a la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 48: ATRIBUCIONES DEL FISCAL.** 1. Ejercerá la fiscalización de las actividades económicas, contables y sociales de la asociación; 2. Velar por el cumplimiento de lo estipulado en la Escritura de Constitución, Estatutos, Reglamento Interno y Resoluciones de la Asamblea General por parte de directivos como por asociados; 3. Investigar por sí o en forma delegada cualquier irregularidad de orden financiero o administrativo, detectado por los asociados o por los directivos en el ejercicio de sus funciones; 4. Solicitar que se practiquen auditorias anuales a las cuentas de la asociación; 5. Participar en las reuniones de la Junta Directiva Nacional y otras comisiones con derecho a voz y voto. **ARTICULO 49: ATRIBUCIONES DEL ASESOR.** 1. Asesorar a la Junta Directiva Nacional en los aspectos Técnicos de sus gestiones; 2. Sugerir planes, diseñar estrategias, establecer contratos y hacer gestiones en beneficio de la asociación. **ARTICULO 50:** La renuncia de cualquier miembro de la Junta Directiva Nacional deberá ser presentada por escrito a la Secretaría de Actas y Acuerdos y en la misma debe explicarse las razones que la motiva. El secretario, a su vez comunicara la resolución de la Directiva al renunciante. **ARTICULO 51:** La falta de cumplimiento comprobado de las funciones del cargo o tres inasistencias injustificadas a reuniones o asambleas por parte de un directivo, causaran su destitución del cargo o renuncia tácita. **ARTICULO 52: DEL COMITÉ EJECUTIVO.** Se crea el Comité Ejecutivo como órgano de gestión de la Directiva Nacional en los casos que requieran de pronta ejecución, cuando esta se encuentre en receso o porque no es posible reunir a cinco miembros de la Junta Directiva Nacional derivados del cumplimiento de sus funciones docentes y/o su ubicación geográfica. **ARTICULO 53:** El Comité Ejecutivo estará constituido por tres miembros elegidos de entre los miembros directivos y será presidido por el presidente de la Junta Directiva Nacional. Los cargos que conforman este Comité son: a) Un Presidente; b) Un Secretario de Actas; y c) Un Vocal. El ejercicio del cargo será de dos años y las vacantes

que ocurran serán llenadas de entre los miembros restantes de la Directiva Nacional. **ARTICULO 54: DE LAS FILIALES.** Para lograr eficaz y eficientemente los objetivos de la asociación así como la gestión participativa y democrática de AJUSS, se crean las filiales como órganos de la estructura de gestión y control de AJUSS. Se constituirá una filial regional o local cuando se tenga por lo menos veinte miembros afiliados. **ARTICULO 55:** Cada filial será representada ante la Asamblea General de AJUSS por dos delegados propietarios, con sus respectivos suplentes, en los foros y eventos técnicos por un delegado por cada diez miembros. En cumplimiento del Artículo anterior se crea las siguientes filiales: 1) Departamento de Chinandega; 2) Departamento de León; 3) Distrito I Managua; 4) Distrito II Managua; 5) Distrito III Managua; 6) Distrito IV Managua; 7) Distrito V Managua; 8) Distrito VI Managua; 9) Departamento de Masaya y Granada; 10) Departamento de Carazo y Rivas; 11) Departamento de Estelí, Madriz y Nueva Segovia; 12) Departamento de Río San Juan, Chontales y Boaco; 13) Departamento de Matagalpa y Jinotega; y 14) Regiones Autónomas de la Costa Atlántica Norte y Sur. **ARTICULO 56:** En cada filial de AJUSS sesionará una Asamblea regional la que será, la máxima autoridad en el ámbito de la filial. La conformarán todos los miembros activos de AJUSS en la región o localidad. Los acuerdos que tomen obligan a todos sus miembros presentes o ausentes, conformes o inconformes. Dichos acuerdos deben ser conforme al Estatuto y Reglamento de AJUSS así como ajustarse al funcionamiento general de la asociación y resoluciones de la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 57:** En cuanto a lo relativo a los tipos de sesiones, convocatoria, votaciones, elecciones y periodo de los cargos se sujetaran a lo establecido en los Estatutos referente al régimen administrativo de la asociación. La realización de asamblea y elección de Directiva en las filiales se hará dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico de la asociación. **ARTICULO 58:** En cada filial la Asamblea elegirá una Junta Directiva, la que estará en sus cargos por dos años y con los cargos de a) Un Presidente; b) Un Vicepresidente; c) Un Secretario de Actas; d) Un Secretario de Finanzas; e) Un Secretario de Asuntos Académicos; f) Un Secretario de Organización; g) Un Secretario de Relaciones e información; h) Un Primer Vocal; e i) Un Segundo Vocal. **ARTICULO 59:** Las filiales se regirán por las siguientes disposiciones: 1. Sus actividades se enmarcan dentro de los principios, fines y objetivos de la asociación; 2. El establecimiento de relaciones con organizaciones afines estará sometido a aprobación por parte de la Junta Directiva Nacional; 3. Podrán solicitar ayuda y asesoramiento a los organismos centrales, apoyo moral y económico; 4. No podrán imponer cuotas que no sean reglamentadas y en todo caso estas serán extraordinarias y con finalidad concreta; 5. Colaboración con lo dispuesto por los órganos centrales evitando interferencias en las actividades y duplicidad de las mismas; 6. Se mantendrá contacto con los organismos centrales directivos y se les informara sobre actividades cuando sea requerida a través de la secretaria de la organización. **ARTICULO 60:** La Junta Directiva de la filial tendrá a su cargo la dirección y control de las actividades regionales o locales de la asociación, la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General, cumplimiento de los Estatutos y objetivos de AJUSS y deberán tener cohesión y coherencia con lo estipulado en los Estatutos y Reglamentos de la asociación. **ARTICULO 61:** Para desarrollar sus actividades económicas y gremiales se finan-

ciará con el sesenta por ciento del valor de la cuota mensual de afiliación de cada miembro y enterará a AJUSS el cuarenta por ciento restante. El entero de cuotas se hará en los primeros quince días del mes siguiente de la cotización. **ARTICULO 62:** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y en sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo exijan. Se reunirá a solicitud o convocatoria del presidente de la Junta Directiva de la filial o cuando lo solicitaren por lo menos un tercio de sus miembros. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos de los presentes. **ARTICULO 63:** Son facultades de la Junta Directiva de la filial las siguientes: a) Velar y salvaguardar los bienes que conforman el patrimonio material, técnico y cultural de la asociación; b) Elaborar el proyecto global de actividades, presupuestos, informes y evaluaciones; c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los acuerdos de los órganos superiores de la asociación; d) Emitir opiniones cuando sea solicitada por organismos o instituciones en problemas relativos al sector; e) Presentar informe anual a la Asamblea de la Filial; f) acatar las disposiciones de la Junta Directiva Nacional y operativizar su cumplimiento e implementación. **ARTICULO 64: DEL PERFIL DE LOS DIRECTIVOS.** Los perfiles de los cargos de directivos para su optima realización y elección del miembro idóneo se definen de la siguiente manera: Presidente de la Junta Directiva Nacional: 1. Habilidades y experiencia de dirigir y coordinar trabajos en equipos; 2. Iniciativas y análisis para la toma de decisiones; 3. Carisma y capacidad de liderazgo; 4. Emprendedor y creativo; 5. Practicar y fomentar las buenas relaciones humanas; 6. Destrezas de negociar y conocer la realidad económica financiera de la asociación; 7. Dominio y practica de la asociación; 8. Dominio practico sobre conocimientos contables y administrativos. Vicepresidente: iguales al cargo del Presidente. Secretario de Actas: 1. Capacidad de síntesis y redacción, preferiblemente sobre jubilación; 2. Conocimiento de los objetivos y metas de la asociación; 3. Orden y seriedad en el manejo de libros y documentos; 4. Establecer los medios y canales apropiados de comunicación; 5. Habilidad de dar seguimiento y control a los acuerdos tomados por los distintos órganos de gestión de la asociación; 6. Seriedad y responsabilidad para emitir certificación de los acuerdos y constancias; 7. Conocimientos y habilidades sobre el manejo de libro de actas. Secretario de Finanzas: 1. Conocimiento y dominio de las obligaciones económicas de los asociados y su cumplimiento; 2. Capacidad de análisis y decisión sobre alternativas socio económicas que redundan en beneficio de la asociación y sus miembros; 3. Conocimientos elementales de contabilidad y control de operaciones; 4. Probada honestidad en el manejo de recursos económicos y materiales; 5. Conocimiento y practica de los Estatutos y Reglamentos de la asociación. Secretario de Organización: 1. Dinámico y creativo para crear y promover la captación de miembros para la asociación; 2. Dominar la Estructura orgánica y los objetivos de la asociación; 3. Establecer los medios y canales de comunicación apropiados; 4. Ejecutar las resoluciones de Asamblea y Junta Directiva Nacional; 5. Analizar problemas, causa, efectos y alternativas de solución a los problemas de los miembros, filiales y de la asociación misma; 6. Decidir sobre alternativas socio económicas que redunden en beneficio de los miembros y a la asociación; 7. Gustar de trabajar en equipo y en la promoción humana. Secretario de Relaciones e Información: 1. Manejo de documentos, planes y resoluciones de la asociación; 2. Domi-

nio de los objetivos y estatutos de la asociación; 3. Elabora políticas y estrategias de promoción, divulgación de las actividades de la asociación; 4. Fortalecer la imagen de la asociación; 5. Habilidades para acceder los medios de comunicación, organismos de cooperación y otras afines; 6. Conocer y dominar la realidad socio económica de la asociación y sus miembros; 7. Coordinar la preparación y publicación del boletín trimestral de AJUSS. De los Vocales: 1. Puntualidad y asistencia a todas las reuniones que se le convoquen; 2. Dominio de los campos funcionales de los distintos cargos directivos; 3. Dominio y practica de los acuerdos de la Junta Directiva Nacional y Asamblea; 4. Conocimiento del proceso administrativo, estatuto y reglamento interno de la asociación a fin de trabajar en equipo. Fiscal: 1. Realización de examen y fiscalización de toda la organización de la asociación informando sobre planes, programas y proyectos para el cumplimiento de los objetivos propuestos; 2. Velar por la ejecución de las disposiciones sociales administrativas de la asociación; 3. Conocimiento elementales sobre contabilidad y control administrativo; 4. Dominio e interpretación de la ley aplicable de la asociación, estatuto, reglamento interno y resoluciones de directivos; 5. Convocar a asamblea cuando el caso lo requiera; 6. Conocimientos sobre orden parlamentario; 7. Dictaminar la calidad de asociado activo y filiales de AJUSS; 8. Trabajar debidamente en labores producto de sus funciones. Examinar libros, actas, documentos, estados financieros finales e informe de directiva. **CAPITULO V. DEL REGIMEN ECONOMICO DEL PATRIMONIO.** **ARTICULO 65:** El patrimonio de la asociación esta constituido por: 1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias reglamentadas y acordadas en Asamblea General y las rentas que de ellas se derivan; 2. Las herencias, legados o donaciones que hagan a la asociación; 3. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos; 4. Los arbitrios o beneficios que por cualquier medio licito pueda obtener. **ARTICULO 66:** Los fondos económicos aportados por los asociados y los que reciba la asociación para el cumplimiento de sus objetivos, deberán ser depositados por el Secretario de Finanzas o funcionarios designado para tal fin, veinticuatro horas después de recibido, en el Banco que la Junta Directiva Nacional designe. **ARTICULO 67:** Todos los pagos que la asociación haga se harán en documentos impresos o cheques firmados por el presidente, secretario de finanzas y el funcionario autorizado para ello. **ARTICULO 68:** La cotización mensual y su distribución podrá ser modificada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva Nacional si así lo considera conveniente. **ARTICULO 69:** El ejercicio económico de la asociación será del primero de julio de un año al treinta de junio del siguiente año, haciendo el cierre anual de operaciones y la preparación de documentos financieros, que estipula la ley. Copias de estos documentos deberán ser enviados a la Dirección General de Control y Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. **ARTICULO 70:** El valor de la cuota de cotización que deben enterar los miembros de AJUSS será distribuido en un sesenta por ciento para la filial y cuarenta por ciento para AJUSS, montos con los que se financiarían las actividades y operaciones en cumplimiento del objeto de la organización. La filial deberá enterar en los primeros quince días del mes siguiente de la cotización el monto correspondiente al porcentaje de la AJUSS, lo cual será requisito para obtener la calidad de asociado activo de la asociación. **CAPITULO VI. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.** **ARTICULO 71:** Esta Asociación podrá di-

solverse por cualquiera de estas causas: a) Voluntad de las dos terceras partes de los asociados, reunidos en asamblea extraordinaria para tal efecto; b) Por disminución del número de asociados a menos del mínimo legal establecido; c) Por la cancelación del permiso de operación para funcionar, de acuerdo a las normas establecidas por la Ley General de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; d) Por que el estado económico de la asociación no permita continuar sus operaciones; e) Por fusión con otra asociación de la misma clase. **ARTICULO 72:** En caso de disolución en esta asociación se procederá de acuerdo a lo que disponga la ley. La Asamblea General Extraordinaria nombrará la Junta Liquidadora que estará integrada por tres miembros. Concluida la liquidación, después de realizado el activo y cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiese, se destinará hasta donde alcance en el orden siguiente: a) Satisfacer los gastos de la liquidación; b) A entregar el saldo final, si lo hubiere, a una institución que atiende a los jubilados o en su defecto al organismo integracionista al cual hubiese pertenecido la asociación liquidada, y en su defecto a las instituciones culturales o de asistencia social que designe la Asamblea General. **CAPITULO VII. DISPOSICIONES FINALES. ARTICULO 73:** Los miembros directivos para ser electos deben: a) Estar presentes en la asamblea que se verifique la elección; b) Ser miembro activo de la asociación; c) Tener reconocida solvencia moral; d) Tener como mínimo seis meses de estar afiliado. **ARTICULO 74:** La reforma al presente estatuto, reglamento interno y Escritura Constitutiva deberán ser solicitadas por escrito a la Junta Directiva Nacional de AJUSS por lo menos por dos tercios de los miembros de la asociación. También podrán realizarse por iniciativa de la Junta Directiva Nacional y una vez adoptadas y aceptadas por este, deberán ser presentadas a la Asamblea General para su aprobación, rechazo o enmienda de la asociación por lo menos con quince días de anticipación. **ARTICULO 75:** El presente estatuto estará sujeto a cualquier ley que norme el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro. **ARTICULO 76:** Las desavenencias o controversias que surgieren con los asociados y dirigentes en la interpretación y aplicación de los estatutos, reglamentos y escritura de constitución serán resueltos sin recurso alguno, por tres notables que designará la Junta Directiva Nacional en reunión ordinaria o extraordinaria, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. **ARTICULO 77:** Todos los casos no previstos en la escritura de constitución, reglamentos, estatutos serán resueltos de acuerdo a la ley de aplicación y en última instancia en la fuente del derecho civil. **ARTICULO 78: (ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA EN PROPIEDAD)** Los comparecientes, de común acuerdo convienen, una vez aprobados los estatutos en la forma en que están consignados, elegir la Junta Directiva, la cual queda compuesta de la manera siguiente: a) Presidente: MARJA DIAZ RIVAS; b) Vicepresidente: JULIO CORTEZ VALLEJOS; c) Secretaria de Actas y Acuerdos: JULIA LOPEZ MORALES; d) Secretaria de Relaciones Sociales y Coordinadora de Proyectos: MARTHA DEL SOCORRO PORTOBANCO VARGAS; e) Secretaria de Bienestar Social: JAIME BRENES DELGADO; f) Tesorera: LIA SANTOS SOLANO; g) Fiscal: VIDA HOGSON WILSON; y h) Asesora: IRIS MONTENEGRO BLANDON. En esta forma queda constituida la ASOCIACION DE JUBILADOS DEL SECTOR SALUD (AJUSS). Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas

sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS (1386), de la página Un mil trescientos cuarenta y nueve a la página Un mil trescientos sesenta y dos, Tomo III, Libro Quinto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

Managua, veintidós del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Mario Sandoval López. Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 5782 - M. 0150940 - Valor C\$ 180.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

**TRABAJO FUERTE
S/P**

Servirá para ser usada como un medio para atraer la atención del público, consumidor y usuarios, con relación a los productos de limpieza, jabones y detergentes, con que comercia la solicitante, con referencia a su marca: «XEDEX», cl. 3 Int., Registro No. 16.224.

Presentada: 12 de Marzo de 1996.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua. nueve de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 5783 - M. 0150941 - Valor C\$ 180.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

**NATURHA'S
S/P**

Servirá para ser usada como un medio para atraer la atención del público, consumidor y usuarios, con relación a los productos alimenticios, con que comercia la solicitante, con referencia a su marca: «NATURA'S», cl. 30 Int., Registro No. 24.768.

Presentada: 10 de Junio de 1996.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, nueve de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 5784 - M. 0150942 - Valor C\$ 180.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

TRABAJO PROFESIONAL

S/P

Servirá para ser usada como un medio para atraer la atención del público, consumidor y usuarios, con relación a los productos de limpieza, jabones y detergentes, con que comercia la solicitante, con referencia a su marca: «XEDEX», cl. 3 Int., Registro No. 16,224.

Presentada: 12 de Marzo de 1996.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, nueve de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 5788 - M. 0150946 - Valor C\$ 180.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Señal de Propaganda:

LA SUAVIDAD DEL ACEITE. EL SABOR DE LA MARGARINA Y LA ECONOMIA DE LA MANTECA

SERVIRA: PARA SER USADA COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO, CONSUMIDORES Y USUARIOS, CON RELACION A LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ESPECIFICAMENTE: MANTECA Y GRASAS COMESTIBLES, CON QUE COMERCIA LA SOLICITANTE CON REFERENCIA A SU MARCA TREDIA, EN CLASE 29 INT., No. DE REGISTRO 36,338 C.C.

Presentada el: 14 de Diciembre de 1998
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintitrés de Febrero de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 5789 - M. 01500947 - Valor C\$ 180.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado DISTRIBUCIONES

ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Señal de Propaganda:

LA SUAVIDAD DEL ACEITE. EL SABOR DE LA MARGARINA Y LA ECONOMIA DE LA MANTECA

SERVIRA: PARA SER USADA COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO, CONSUMIDORES Y USUARIOS, CON RELACION A LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, EN GENERAL, CON QUE COMERCIA LA SOLICITANTE CON REFERENCIA A SU MARCA «ALTIMA», EN CLASE 29 INT., No. DE REGISTRO 36,263 C.C.

Presentada el: 14 de Diciembre de 1998
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintitrés de Febrero de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 5785 - M. 0150943 - Valor C\$ 180.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

DELE VIDA A SUS COMIDAS

S/P

Servirá para ser usada como un medio para atraer la atención del público, consumidor y usuarios, con relación a los productos alimenticios, con que comercia la solicitante, con referencia a su marca: «NATURA'S», en clase 30 Int., No. de Reg. 24,768.

Presentada: 28 de Noviembre de 1997
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, siete de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 5786 - M. 0150944 - Valor C\$ 180.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

CABELLO SALUDABLE ES CABELLO BONTA

S/P

Servirá para ser usada como un medio para atraer la atención del público, consumidor y usuarios, con relación a los productos de jabones de tocador, shampoos y cosméticos, con que comercia la

solicitante, con referencia a su marca «BONTA», en Clase 3 Int., No. de Reg. 12,800 C.C.

Presentada: 17 de Noviembre de 1997
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, siete de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 5787 - M. 0150945 - Valor C\$ 180.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaraguense, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

GUARDIAN DE COLORES S/P

Servirá para ser usada como un medio para atraer la atención del público, consumidores y usuarios, con relación a los productos de limpieza, jabones y detergentes, desinfectantes y limpiadores higiénicos con que comercia la solicitante, con referencia a su marca «XEDEX», Cl. 3 Int., No. de Reg. 16,224.

Presentada: 18 de Diciembre de 1997
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, siete de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 5790 - M. 0150948 - Valor C\$ 180.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaraguense, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

ALUMINOPACK

SERVIRA: PARA SER USADA COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO, CONSUMIDORES Y USUARIOS, CON RELACION A LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN GENERAL, CON QUE COMERCIA LA SOLICITANTE, CON REFERENCIA A SU MARCA «ALTIMA», EN CLASE 29 INT., No. DE REGISTRO 36,596 C.C.

Presentada el: 14 de Diciembre de 1998
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintitrés de Febrero de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 5791 - M. 0150756 - Valor C\$ 180.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaraguense, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

ALUMINOPACK

SERVIRA: PARA SER USADA COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO, CONSUMIDORES Y USUARIOS, CON RELACION A LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN GENERAL, CON QUE COMERCIA LA SOLICITANTE, CON REFERENCIA A SU MARCA «ALTIMA», EN CLASE 29 INT., No. DE REGISTRO 36,263 C.C.

Presentada el: 14 de Diciembre de 1998
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintitrés de Febrero de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 5792 - M. 0150757 - Valor C\$ 180.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaraguense, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

ALUMINOPACK

SERVIRA: PARA SER USADA COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO, CONSUMIDORES Y USUARIOS, CON RELACION A LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS ESPECIFICAMENTE MANTECA Y GRASAS COMESTIBLES, CON QUE COMERCIA LA SOLICITANTE, CON REFERENCIA A SU MARCA «TREDIA», EN CLASE 29 INT., No. DE REGISTRO 36,338 C.C.

Presentada el: 14 de Diciembre de 1998
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintitrés de Febrero de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 5793 - M. 0150758 - Valor C\$ 180.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaraguense, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

PRE-CORTE LASER

SERVIRA: PARA SER USADA COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO, CONSUMIDORES Y USUARIOS, CON RELACION A LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ESPECIFICAMENTE: MANTECA Y GRASAS COMESTIBLES, CON QUE COMERCIA LA SOLICITANTE, CON REFERENCIA A SU MARCA «TREDIA», EN CLASE 29 INT., No. DE REGISTRO 36,338 C.C.

Presentada el: 14 de Diciembre de 1998
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintitrés de Febrero de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 5794 - M. 0150759 - Valor C\$ 180.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

PRE-CORTE LASER

SERVIRA: PARA SER USADA COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO, CONSUMIDORES Y USUARIOS, CON RELACION A LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, EN GENERAL, CON QUE COMERCIA LA SOLICITANTE, CON REFERENCIA A SU MARCA «ALTIMA», EN CLASE 29 INT., No. DE REGISTRO 36,263 C.C.

Presentada el: 14 de Diciembre de 1998
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintitrés de Febrero de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 5795 - M. 0150760 - Valor C\$ 180.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

TODA VEGETAL

SERVIRA: PARA SER USADA COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO, CONSUMIDORES Y USUARIOS, CON RELACION A LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ESPECIFICAMENTE: MANTECA Y GRASAS COMESTIBLES, CON QUE COMERCIA LA SOLICITANTE, CON REFERENCIA A SU MARCA «TREDIA», EN CLASE 29 INT., No. DE REGISTRO 36,338 C.C.

Presentada el: 14 de Diciembre de 1998
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintitrés de Febrero de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 5796 - M. 0150965 - Valor C\$ 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Señal de Propaganda:

LO MEJOR DEL CAMPO A SU MESA S/P

Servirá para ser usada como un medio para atraer la atención del público, consumidores y usuarios, con relación a los productos alimenticios, con que comercia la solicitante, con referencia a su marca «NATURA'S», en Clase 30 Int., No. de Reg. 24.768.

Presentada: 27 de Noviembre de 1997
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, siete de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 5797 - M. 0150966 - Valor C\$ 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Señal de Propaganda:

SABOR NUEVO MILENIO S/P

Servirá para ser usada como un medio para atraer la atención del público, consumidores y usuarios, con relación a los productos alimenticios, con que comercia la solicitante, con referencia a su marca «NATURA'S», en Clase 30 Int., No. de Reg. 24.768.

Presentada: 10 de Noviembre de 1997
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, siete de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 5798 - M. 0150967 - Valor C\$ 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Señal de Propaganda:

CON VITASSIL
S/P

Servirá para ser usada como un medio para atraer la atención del público, consumidores y usuarios, con relación a los productos de jabones de tocador, shampoos y cosméticos, con que comercia la solicitante, con referencia a su marca «BONTA», en Clase 3 Int., No. de Reg. 12,800 C.C.

Presentada: 10 de Noviembre de 1997
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, siete de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 5799 - M. 0150968 - Valor C\$ 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Señal de Propaganda:

HOGAR LIMPIO Y PURO
S/P

Servirá para ser usada como un medio para atraer la atención del público, consumidores y usuarios, con relación a los productos higiénicos y desinfectantes, con que comercia la solicitante, con referencia a su marca «AZISTIN», en Clase 5 Int., No. de Reg. 24,269 C.C.

Presentada: 10 de Noviembre de 1997
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, siete de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 5800 - M. 0150969 - Valor C\$ 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Señal de Propaganda:

DURO CON LAS MANCHAS TRATO SUAVE LA ROPA
S/P

Servirá para ser usada como un medio para atraer la atención del público, consumidores y usuarios, con relación a los productos de

limpieza, jabones y detergentes, desinfectantes y limpiadores higiénicos con que comercia la solicitante, con referencia a su marca «XEDEX», Cl. 3 Int., No. de Reg. 16.224

Presentada: 18 de Diciembre de 1997
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, siete de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 5801 - M. 0150970 - Valor C\$ 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Señal de Propaganda:

LIMPIEZA QUE SE VE, LIMPIEZA QUE SE HUELE
S/P

Servirá para ser usada como un medio para atraer la atención del público, consumidores y usuarios, con relación a los productos de limpieza, jabones y detergentes, desinfectantes y limpiadores higiénicos con que comercia la solicitante, con referencia a su marca «XEDEX», Cl. 3 Int., No. de Reg. 16.224

Presentada: 18 de Diciembre de 1997
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, siete de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 5802 - M. 0150971 - Valor C\$ 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Señal de Propaganda:

«O ES MAS SUAVE PARA SU PIEL «O»

S/P

Servirá para ser usada como un medio para atraer la atención del público, consumidores y usuarios, con relación a los productos de jabones de tocador, shampoos y cosméticos, con que comercia la solicitante, con referencia a su marca «BONTA», en Clase 3 Int., No. de Reg. 12,800 C.C.

Presentada: 10 de Nov. de 1997
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 07 de Mayo 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la

Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 5804 - M. 0150837 - Valor C\$ 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Señal de Propaganda:

CUCHARADITA PODEROSA

S/P

Servirá para ser usada como un medio para atraer la atención del público, consumidores y usuarios, con relación a los productos de LIMPIEZA, JABONES Y DETERGENTES, DESINFECTANTES Y LIMPIADORES HIGIENICOS, CON QUE COMERCIA LA SOLICITANTE, CON REFERENCIA A SU MARCA «XEDEX», CL. 3 INT., No. DE REG. 16,224.

Presentada: 18 de Dic. de 1997
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 07 de Mayo de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 5805 - M. 0150821 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

«» SOCHI «»

Clase (29)
Presentado: 15 Enero 1999
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 23 Febrero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 5806 - M. 0150932 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

«» SOCHI «»

Clase (30)
Presentado: 15 Enero 1999
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 23 Febrero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 5826 - M. 031855 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, United Video Satellite Group, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (35)
Presentada: 23-03-99.- Expediente No. 99-00875
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 28-05-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 5827 - M. 030672 - Valor C\$ 90.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva, Apoderado UNILEVER NV., de Holanda, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

TONIGHT

Clase (29)
Presentada: 16-02-93.- Expediente No. 93-00413
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 28-05-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 5824 - M. 031299 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MARS, INCORPORATED, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (28)
Presentada: 20-05-99.- Expediente No. 99-01514
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 5828 - M. 030673 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado INDUSTRIAS LICORERA QUEZALTECA, S.A., de Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (33)

Presentada: 13-03-95.- Expediente No. 95-00781

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 28-05-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 5829 - M. 030674 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado KABUSHIKI KAISHA HITACHI SEISAKUSHO (Negociando también como HITACHI LTD.), del Japón, solicita Registro Marca de Servicio:

HITACHI

Clase (39)

Presentada: 23-08-95.- Expediente No. 95-02383

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 28-05-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 5830 - M. 030675 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado KABUSHIKI KAISHA HITACHI SEISAKUSHO (Negociando también como HITACHI LTD.), del Japón, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (39)

Presentada: 23-08-95.- Expediente No. 95-02403

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 28-05-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 5831 - M. 030676 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER N.V., Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

POMODORO

Clase (30)

Presentada: 04-09-95.- Expediente No. 95-02577

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 28-05-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 5833 - M. 030677 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado Knorr-Nährmittel Aktiengesellschaft, de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

KNORR CUP

Clase (29)

Presentada: 07-12-95.- Expediente No. 95-03465

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 28-05-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 5834 - M. 030678 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado Knorr-Nährmittel Aktiengesellschaft, de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CUP

Clase (29)

Presentada: 07-12-95.- Expediente No. 95-03466

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 28-05-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 5835 - M. 030679 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MASTERCARD INTERNATIONAL INCORPORATED, Estadounidense, solicita Registro Fábrica y Comercio:

MASTERCARD

Clase (9)

Presentada: 26-05-95.- Expediente No. 95-01440
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 28-05-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 5836 - M. 030680.- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado REVLON (SUISSE) S.A., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

REVLON MOISTURESTAY

Clase (03)

Presentada: 12-05-97.- Expediente No. 97-01593
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 28-05-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 5837 - M. 030681 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado REVLON (SUISSE) S.A., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ALMAY STAY SMOOTH

Clase (03)

Presentada: 30-10-97.- Expediente No. 97-03736
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 28-05-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 5838 - M. 031830 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado LICORERA ZACAPANCA, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ZACAPA CENTENARIO

Clase (32)

Presentada: 31-03-98.- Expediente No. 98-01205
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 5839 - M. 031831 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado LICORERA ZACAPANCA, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ZACAPA CENTENARIO

Clase (33)

Presentada: 12-06-98.- Expediente No. 98-02230
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 5840 - M. 031832 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado S. C. Johnson Home Storage, Inc. Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ZIPLOC CONSERVA LA FRESCURA

Clase (16)

Presentada: 23-12-98.- Expediente No. 98-04824
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 5841 - M. 031833 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado S. C. Johnson Home Storage, Inc. Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ZIPLOC ENCIERRA LA FRESCURA

Clase (16)

Presentada: 23-12-98.- Expediente No. 98-04825
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 5842 - M. 031822 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado BP Amoco p.l.c. de Inglaterra, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

BP AMOCO

Clase (01)

Presentada: 12-02-99.- Expediente No. 99-00398
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-

06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 5843 - M. 031823 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado BP Amoco p.l.c. de Inglaterra, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

BP AMOCO

Clase (04)

Presentada: 12-02-99.- Expediente No. 99-00399

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 5844 - M. 030682 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Parke Davis & Company Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

MESINAC

Clase (05)

Presentada: 02-11-98.- Expediente No. 98-04109

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 17-05-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 6969 - M. 41126 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Follio No. 0528, Partida No. 5106, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

MARTHA LUCIA HERDOCIA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

PORTANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veintiséis de Junio de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 6380 - M. 142108 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Follio No. 0495, Partida No. 5041, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

FANNY JEANETT HERNANDEZ GUADAMUZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

PORTANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Carlos José Argüello Gómez.

Es conforme. Managua, veinticinco de Mayo de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 6370 - M. 142146 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Follio No. 0103, Partida No. 4257, Tomo No. III del Libro de Registro

de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

KARINA MERCEDES DEL SOCORRO PEREZ CESAR, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, José Alberto Idiaquez, S.J.- El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah M.A.- El Decano de la Facultad, Dr. Carlos José Argüello Gómez.

Es conforme. Managua, dos de Abril de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 6371 - M. 082119 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0105, Partida No. 4260, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

VARINIA LUCIA MONTERREY BRICEÑO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, José Alberto Idiaquez, S.J.- El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah M.A.- El Decano de la Facultad, Dr. Carlos José Argüello Gómez.

Es conforme. Managua, dos de Abril de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 6979 - M. 153135 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0655, Partida No. 5361, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

JOSE ERNESTO CRUZ BLANCO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, treinta de Julio de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 6365 - M. 527603 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 480, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

ELIZABETH MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los siete días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 7 de Abril de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 6373 - M. 142163 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 60, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MIGUEL ANGEL CORONADO JIMENEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 7 de Febrero de 1998.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 6374 - M. 142105 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 8, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARTHA LUCIA GUTIERREZ RENER, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Farmacia y Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 30 de Junio de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 6966 - M. 153101 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 45, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

EDUARDO ANTONIO FAJARDO VENERIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Cirujano Dentista, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 30 de Junio de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 6968 - M. 1690095 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 399, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

PATRICIA DE LOS ANGELES MERCEDES MARENCO RIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Farmacia y Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 30 de Junio de 1999.- Lic. Sonia Rulz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 6971 - M. 142267 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 702, Página 351, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Católica Redemptoris Mater

POR CUANTO:

FATIMA DEL ROSARIO CAROLINA AREVALO FRANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

PORTANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.

Managua, once de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Juana Francisca Real Quintana.- Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 6967 - M. 348471 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 697, Página 349, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Católica Redemptoris Mater

POR CUANTO:

EGDA MARIA LANUZA VALDIVIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

PORTANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Juana Francisca Real Quintana.- Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 6972 - M. 152264 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 705, Página 353, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Católica Redemptoris Mater

POR CUANTO:

INGRID JAMILETH LAZO MANZANARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

PORTANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de

los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Juana Francisca Real Quintana.- Dirección de Registro y Control Académico.

**EMPRESA NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES (ENITEL)**

Reg. No. 7860 - M. 550212 - Valor C\$ 180.00

**GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA
PRIVATIZACION DE ENITEL**

El Gobierno de la República de Nicaragua, de conformidad con lo establecido por la Ley No. 293: "Ley de Reformas a la Ley No. 210, Ley de Incorporación de Particulares en la Operación y Ampliación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones", anuncia el inicio del Proceso de Privatización de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones S.A. (ENITEL), empresa estatal que presta servicios de telecomunicaciones a nivel nacional e internacional en Nicaragua.

La venta del 40% de las acciones de ENITEL, que incluye el Contrato de Administración de la empresa, se realizará mediante Licitación Pública a una empresa o consorcio de prestigio internacional en telecomunicaciones. Este proceso constará de dos etapas: precalificación y licitación. Únicamente las empresas o consorcios que cumplan con los criterios de precalificación serán invitados a presentar propuestas económicas.

Los criterios para la precalificación de los candidatos requieren que estos sean, o tengan como integrantes de su consorcio a: operadores de telecomunicaciones con un mínimo de 5 años de experiencia en la operación de servicios básicos de telecomunicaciones en un ambiente regulado; un mínimo de mil millones de Dólares de los Estados Unidos de América en facturación anual por servicios de telecomunicaciones, reflejados en sus últimos estados financieros anuales; un mínimo de 500,000 suscriptores en operación; y un patrimonio de un mínimo de mil quinientos millones de Dólares de los Estados Unidos de América, reflejados en sus últimos estados financieros anuales.

El Gobierno ha contratado a la firma N M Rothschild & Sons (México), S.A. de C.V., para actuar como asesores financieros en la estructuración e implementación del proceso de privatización. De igual forma, el Gobierno ha contratado como asesor legal para este efecto a la firma O'Melveny & Myers LLP.

Los interesados en participar en este proceso de Licitación Pública del 40% de las acciones de ENITEL están invitados a obtener el pliego de precalificación, a partir del 25 de octubre de 1999 en la siguiente dirección:

**Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones S.A.
(ENITEL)**

**Dirección de Privatización
Edificio ENITEL Villa Fontana
Managua, Nicaragua**

Los interesados presentarán sus documentos de precalificación el día 17 de noviembre de 1999 entre las 5:00 p.m. y 6:00 p.m. (hora de Nicaragua) en las oficinas de la Dirección de Privatización de ENITEL. Todos los participantes serán notificados posteriormente de los resultados de la precalificación.

Para solicitar información adicional relativa a este proceso, dirigirse a:

Jorge Solís, Presidente Ejecutivo de ENITEL. Mauricio Domenge Raúl Barrios, Director de Privatización ENITEL. José Martínez Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones S. A. N M Rothschild & Sons (México), S.A. de C.V. Teléfono: (505) 270-1980. Teléfono: (525) 327-1450. Fax: (505) 278-1135/ 277-0669 Fax: (525) 327-1485.

3-2

SECCION JUDICIAL

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 7392 - M. 553310 - Valor C\$ 90.00

Cítese a Sociedad Agroganadera, Sociedad Anónima por medio de edictos que deberán ser publicados en un diario de circulación local para que en el término legal de veinte días después de la última publicación comparezca ante esta autoridad a hacer uso de sus derechos bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem, para que lo represente en el juicio ordinario que le tiene incoado el señor Julio Medardo Guardado López. Dado en el Juzgado Sexto Civil de Managua, a los veinticinco de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Dra Sorayda Sánchez Padilla, Juez Sexto de Distrito Civil de Managua.

3-2

Reg. 7490 - M. 552646 - Valor C\$ 90.00

Martha Leonor Saravia Guerrero, solicita Divorcio unilateral a William José Trujillo Cisnero; emplázase a esta para que en término de cinco días comparezca a esta Juzgado y conteste lo que tenga a bien. Cítese a este por medio de edictos, los que se insertarán por tres días consecutivos en un periódico de Circulación Na-

cional. De no comparecer será declarado ausente y en consecuencia se le nombrará un Guardador Ad-Litem, para que lo represente. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Boaco, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito Civil de Boaco. Mayra A. Somoza Torrez, Secretaria.

3-2

Reg. 7513 - M. 552679 - Valor CS 135.00

Guillermo López Berríos, solicita nombramiento de Guardador Ad-Litem, para que represente a los señores Epifanio Cano Nicoya, Alejandro Narvaéz, Vilma Aguilera Paguaga, Guillermo Toruño Aguilar, Zeldy del Carmen Zúñiga de Toruño, Felipe Lara Martínez, Uriel Estrada Reyes, Grevi Omar Flores Hernández y Melba Patricia Sánchez Zárate, en juicio con acción de Nulidad y cancelación de Asiento Registral y Rein vindicación. Previénesele a dicho señores que de no personarse en término de Ley se les nombrará Guardador que los represente. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los diecisiete días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. Sra. Yadira Madrigal Romero, Sria.

3-2

CANCELACION DE TITULOS VALORES

Reg. 5591 - M. 033851 - 270.00

Yo María Cristina Huete, Juez Civil del Distrito de Granada hago constar que: por Sentencia dictada, esta Autoridad en diligencias solicitadas por el Señor ALEJANDRO GOMEZ CESAR, en la que se decretó de Títulos Valores o Acciones Nominativas suscritas por la Sociedad NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, a favor del Señor GOMEZ CESAR, por pérdida de Títulos originales que se detallan así: 1) Certificado de Acciones Número A-1519, amparando doscientas dieciséis (216) acciones nominativas, inconvertibles al portador y totalmente pagadas de la Sociedad NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, emitido el día veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa y siete, con los números distintivos del 233, 678 al 233,893; el cual se encuentra anotado al folio número cincuenta, Tomo IV del Libro Registro de Acciones de la Sociedad. 2) Certificado de Acciones Número A-1180, amparando Un mil ochenta (1,080) Acciones nominativas, inconvertibles al portador y totalmente pagadas de la sociedad NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, emitidos el día tres de Julio de mil novecientos noventa y cinco, con los números distintivos del 682,016 al 683,095; el cual se encuentra anotado en el folio número cincuenta y tres, Tomo III del Libro Registro de Acciones de la Sociedad. 3) Certificado de Acciones Número A-1314, Amparando cinco mil setecientos veinticinco (5,725) acciones nominativas, inconvertibles al portador totalmente pagadas de la sociedad NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, emitido el día veintiuno de Agosto de mil novecientos noventa y cinco con los números distintivos del 676,286 al 682,010; el cual se encuentra anotado al folio número cincuenta y tres, tomo III del Libro de

Registro de acciones de la sociedad. 4) Certificado de acciones Número A-1,304, Amparando un mil ciento cuarenta y cinco (1,145) Acciones nominativas, inconvertibles al portador y totalmente pagadas de la SOCIEDAD NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, emitido el día veintiocho de Julio de mil novecientos noventa y cinco, con los números distintivos del 63, 057 al 64,201; el cual se encuentra anotado al folio número ciento noventa y siete, Tomo II del Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. En consecuencia ordénase publicar decreto de cancelación por tres veces consecutivas en La Gaceta Diario Oficial, una vez transcurridos los sesenta días después de la última publicación sin que se opongan. Autorízase reposición de títulos a obligados en virtud del mismo y ordénase publicar el presente Decreto. Todo conforme Ley de Títulos Valores. Granada, siete de Julio de mil novecientos noventa y nueve. María Cristina Huete. Juez Civil del Distrito de Granada.

3-3

CANCELACION DE TITULOS VALORES

Reg. No.5587 - 011475 - Valor CS 540.00

Yo María Cristina Huete, Juez Civil del Distrito de Granada, hago constar que: Por Sentencia dictada, esta Autoridad en diligencias solicitadas por el Señor MIGUEL GOMEZ CESAR, en la que se decretó de Títulos Valores o Acciones Nominativas suscritas por la Sociedad NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, a favor del Señor GOMEZ CESAR, por pérdida de títulos originales que se detallan así: 1) Certificado de Acciones Número A-1493, amparando doscientas dieciséis (216) acciones nominativas, inconvertibles al portador y totalmente pagadas de la SOCIEDAD NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, emitido el día seis de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, con los números distintivos del 234, 110 al 234,325; el cual se encuentra anotado al folio número veintitrés, Tomo IV del Libro Registro de Acciones de la Sociedad. 2) Certificado de Acciones Número A-1182, amparando Un mil ochenta (1,080) Acciones nominativas, inconvertibles al portador y totalmente pagadas de la SOCIEDAD NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, emitidos el día tres de Julio de mil novecientos noventa y cinco, con los números distintivos del 684,176 al 685,255; el cual se encuentra anotado al folio número cincuenta y cinco, Tomo III del Libro Registro de Acciones de la Sociedad. 3) Certificado de Acciones Número A-1312, Amparando cinco mil setecientos veinticinco (5,725) acciones nominativas, inconvertibles al portador y totalmente pagadas de la SOCIEDAD NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, emitido el día veintiuno de Agosto de mil novecientos noventa y cinco con los números distintivos del 664,836 al 670,560; el cual se encuentra anotado al folio número cincuenta y cinco, tomo III del Libro de Registro de acciones de la sociedad. 4) Certificado de acciones Número A-1,299, Amparando trescientas (300) acciones nominativas, inconvertibles al portador y totalmente pagadas de la SOCIEDAD NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, emitido el día veintiocho de Julio de mil novecientos noventa y cinco, con los números distintivos del 56, 826 al 57,125; el cual se encuentra anotado al folio número ciento noventa y nueve, Tomo II del Libro de Registro de Acciones

de la Sociedad. 5) Certificado de Acciones número A-1,301, amparando cuatro (4) acciones nominativas, inconvertibles al portador totalmente y pagadas de la SOCIEDAD NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, emitido el día veintiocho de Julio de mil novecientos noventa y cinco, con los números distintivos del 239,356 al 239,359; el cual se encuentra anotado al folio número ciento noventa y nueve, Tomo II del Libro de Registro de acciones de la Sociedad. 6) Certificado de Acciones Número A-1,302, Amparando ciento noventa (190) acciones nominativas; inconvertibles al portador y totalmente pagadas de la SOCIEDAD NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, emitido el día veintiocho de Julio de mil novecientos noventa y cinco, con los números distintivos del 227,166: al 227,355; el cual se encuentra anotado al folio número doscientos cuarenta y uno, tomo II del Libro de Registro de acciones de la sociedad. 7) Certificado de acciones Número A-1,300, Amparando cien (100) acciones nominativas, inconvertibles al portador y totalmente pagadas de la SOCIEDAD NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, emitido el día veintiocho de Julio de mil novecientos noventa y cinco, con los números distintivos del 57, 826 al 57,925; el cual se encuentra anotado al folio número doscientos cuarenta y uno, Tomo II del Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. 8) Certificado de Acciones número A-1,306, amparando quinientas cincuenta y una (551) acciones nominativas, inconvertibles al portador y totalmente pagadas de la SOCIEDAD NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, emitido el día veintiocho de Julio de mil novecientos noventa y cinco, con los números distintivos del 65,347 al 65,897; el cual se encuentra anotado al folio número doscientos cuarenta y uno, Tomo II del Libro de Registro de acciones de la Sociedad. En consecuencia ordenase publicar decreto de cancelación por tres veces consecutivas en La Gaceta Diario Oficial, una vez transcurridos los sesenta días después de la última publicación sin que se opongan. Autorízase reposición de títulos a obligados en virtud del mismo y ordenase publicar el presente Decreto. Todo conforme Ley de Títulos Valores. Granada, siete de Julio de mil novecientos noventa y nueve. María Cristina Huete. Juez Civil del Distrito de Granada.

3-3

CANCELACION DE TITULOS VALORES

Reg. No.5586 - 07033852 - Valor CS\$ 180.00

Yo María Cristina Huete, Juez Civil del Distrito de Granada, hago constar que: Por Sentencia dictada, esta Autoridad en diligencias solicitadas por el señor MIGUEL GOMEZ CESAR, en la que se decretó de Títulos Valores o Acciones Nominativas suscritas por la Sociedad COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A., a favor del señor MIGUEL GOMEZ CESAR, por pérdida de título original que se detalla así: Certificado de Acciones número cincuenta y nueve (59), amparando cuatro mil ochenta y cuatro (4,084) acciones nominativas, inconvertibles al portador y totalmente pagadas de las serie «A» de la Sociedad COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A., emitido el día siete de Junio de mil novecientos noventa y seis, el cual se encuentra anotado al Folio número

ro cincuenta y nueve. tomo V del Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. En consecuencia ordenase publicar decreto de cancelación por tres veces consecutivas en La Gaceta Diario Oficial. una vez transcurridos los sesenta días después de la última publicación sin que se opongan. Autorízase reposición de títulos a obligados en virtud del mismo y ordenase publicar el presente Decreto. Todo conforme Ley de Títulos Valores. Granada, siete de Julio de mil novecientos noventa y nueve. María Cristina Huete. Juez Civil del Distrito de Granada.

3-3

CANCELACION DE TITULOS VALORES

Reg. No.5592 - 014473 - Valor CS\$ 180.00

Yo María Cristina Huete, Juez Civil del Distrito de Granada, hago constar que: Por Sentencia dictada, esta Autoridad en diligencias solicitadas por el señor RENE TERAN BALLADARES, en la que se decretó de Títulos Valores o Acciones Nominativas suscritas por la SOCIEDAD NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, a favor del señor RENE TERAN BALLADARES, por pérdida de título original que se detallan así: Certificado de Acciones número A-787, amparando cincuenta y seis (56) acciones nominativas, inconvertibles al portador y totalmente pagadas de la SOCIEDAD NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, emitido el día veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y siete, con los números distintivos del 209, 962 al 209,973 y del 221,838 al 221,881; El cual se encuentra anotado al folio número ciento noventa y uno, Tomo II del Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. En consecuencia ordenase publicar decreto de cancelación por tres veces consecutivas en La Gaceta Diario Oficial, una vez transcurridos los sesenta días después de la última publicación sin que se opongan. Autorízase reposición de títulos a obligados en virtud del mismo y ordenase publicar el presente Decreto. Todo conforme Ley de Títulos Valores. Granada, siete de Julio de mil novecientos noventa y nueve. María Cristina Huete. Juez Civil del Distrito de Granada.

3-3

CANCELACION DE TITULOS VALORES

Reg. No.5593 - 07033805 - Valor CS\$ 180.00

Yo María Cristina Huete, Juez Civil del Distrito de Granada, hago constar que: Por Sentencia dictada, esta Autoridad en diligencias solicitadas por el Doctor NARCISO AREVALO LACAYO, en su carácter de Comisionado Especial autorizado por la Sociedad CARBOX, S.A. (GUATEMALA), en la que se decretó de Cancelación de Títulos Valores o Acciones Nominativas suscritas por la Sociedad CARBOX DE NICARAGUA, S.A. a favor de la Sociedad CARBOX, S.A. (GUATEMALA) por pérdida de título original que se detalla así: Certificado de Acciones número tres, amparando dos mil quinientas (2.500) acciones nominativas, inconvertibles al portador y totalmente pagadas de la SOCIEDAD CARBOX DE NICARAGUA, S.A., emitido el día doce de No-

viembre de mil novecientos noventa y siete, con los números distintivos del Dos mil quinientos al cinco mil, el cual se encuentra anotado al Tomo I del Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. En consecuencia ordénase publicar decreto de cancelación por tres veces consecutivas en La Gaceta Diario Oficial, una vez transcurridos los sesenta días después de la última publicación sin que se opongán. Autorízase reposición de títulos a obligados en virtud del mismo y ordénase publicar el presente Decreto. Todo conforme Ley de Títulos Valores. Granada, ocho de Julio de mil novecientos noventa y nueve. María Cristina Huete. Juez Civil del Distrito de Granada.

3-3

CANCELACION DE TITULOS VALORES

Reg. No.5594 - 0703304 - Valor C\$ 180.00

Yo María Cristina Huete, Juez Civil del Distrito de Granada, hago constar que: Por Sentencia dictada, esta Autoridad en diligencias solicitadas por el señor ALEJANDRO GOMEZ CESAR, en la que se decretó de Títulos Valores o Acciones Nominativas suscritas por la Sociedad COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A., a favor del señor ALEJANDRO GOMEZ CESAR, por pérdida de título original que se detalla así: Certificado de Acciones número cincuenta y siete (57), amparando cuatro mil ochenta y cuatro (4,084) acciones nominativas, inconvertibles al portador y totalmente pagadas de las serie «A» de la Sociedad COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A., emitido el día siete de Junio de mil novecientos noventa y seis, el cual se encuentra anotado al Folio número cincuenta y siete, tomo V del Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. En consecuencia ordénase publicar decreto de cancelación por tres veces consecutivas en La Gaceta Diario Oficial, una vez transcurridos los sesenta días después de la última publicación sin que se opongán. Autorízase reposición de títulos a obligados en virtud del mismo y ordénase publicar el presente Decreto. Todo conforme Ley de Títulos Valores. Granada, ocho de Julio de mil novecientos noventa y nueve. María Cristina Huete. Juez Civil del Distrito de Granada.

3-3

CITACION DE PROCESADOS

Por segunda vez cito y emplazo al procesado: **BISMARCK MARTINEZ CALLEJAS**, De generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de: **ESTELIONATO**, en perjuicio de: **JOSE FRANCISCO PEREZ MARTINEZ**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de dunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho

días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado: **DONAL IVAN DAVILA ANTON**, De generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de: **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de: **MIREYA CANO TALENO**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de dunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado: **JOSE ALEJANDRO MEJIA SERRANO**, De generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de: **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de: **JUAN RAMON ARANA VILLALTA**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de dunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado: **FRANCISCO EDMUNDO FLORES SILES**, De generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de: **ESTAFA**, en perjuicio de: **PEDRO RAFAEL BLANDON QUINTERO**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de dunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.